



Nos el Doctor D.ⁿ Fran.^{co} Javier Onton de los Claustros de Cánones y Leyes de esta Real Universidad Literaria, Canónigo de esta Santa Iglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta d^{ha} Universidad &c &c &c

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Osuna, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedim^{to} por D.ⁿ Manuel de Luna y Mateos, solicitando se despachásemos v^{tra}. Carta-Exhorto q.^d se practicasen en ellas las informaciones de legitimidad y limpieza, que se requiriesen para el grado de Bachiller en Medicina, q.^d con protesta de de practicarlas habia recibido p.^o esta Univ. y por Nos visto mandamos despachar la presente p.^o VV. p.^o la q.^d de parte de S. M. exhortamos, y de la v^{tra}. pedimos, y encargamos q.^d luego q.^d les sea presentado p.^o ante Escribanos q.^d de ello di^o fe, y con citacion del Caballero Sindico Procurador General de esta villa, recibir declaracion a los testigos q.^d p.^o parte del citado D.ⁿ Manuel de Luna y Mateos les fuesen presentados q.^d acreditar que es hijo legitimo de

D.^{no} Manuel M.^o de Luna y Gondillo, y D.^{na} Maria
Candelaria Mateos y Rodríguez, ambos nat. de
era villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo
mo de D.^{no} Manuel M.^o de Luna Fernandez, y
D.^{na} M.^o Juanaquina Gondillo y Leon ambos nat. Tan
bien de era villa: Que su Madre es asimismo
hija legitima de D.^{no} Diego Mateos y Velasco na
tural del Sancejo y D.^{na} Francisca Rodríguez Agua
do q.^o lo es de era villa: Que asi el Pretend.^o como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala ra
za casta y generacion de Judios, mulatos, convec
sos, ni otra mala secta: Que no han sido casti
gados p.^o el tribunal de la Inquisicion p.^o cri
men de heregia, apostasia, judaismo ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de Dio; ni tenido officio vile ni vafos p.^o don
de hayan degenerado de quienes son; antes bi
en q.^o siempre han vivido con honor y estima
cion y q.^o el Pretend.^o es de buena vida y costum
bres sin fama, ni rumor alguno en contra
rio de todo lo expresado: Que no ha correspon
dido a alguna de las Sociedades secretas sea
cual fuere la denominac.^o de ella: Que no ha
intervenido en commoc. populares ni pertur
bado de modo alguno la tranquilidad publica:
Que no ha pertenecido a la sublecion local



Voluntario y q. sup. escrito, ni de palabra ha
 propagado doctrina sediciosa, ni contraria á
 nra. Sagrada Religion C. A. R., á los Dios. del
 Rey nros. Señores, y á su Sagrada Persona; y man-
 dando q. con la misma citacion se manden sa-
 car y sacen las Partidas de Bautismos
 del Procend. y sus Padres, y la de Casamiento
 de estos, y q. fho. tod. aprobado p. V. cessa-
 do, y sellado en la manera q. haga fé, lo remi-
 tan original á manos del infrascripto Doctor
 y Secret. de esta Real Univ. Literaria.

Dado en nra. Cámara Rectoral de la mis-
 ma á veinte y tres de Junio de mil ocho cientos
 veinte y quatro.

P. N.

D. D. Fran.º Navica
 del Rector

J. Juan Monera
 Baquero
 Sec.

Autoz Coma qualidad ordin.ª guardese y cumpla segun y
 como se exhorta, esta parte con citac.ª del Ca-
 vallerio Sind. Pion qual de la justifi.ª aq. termina
 y presente las Partidas sacramentales q. memoria
 na: avilo mando el Sr. D.º Don Fr.º Torrey Suro

Maestrante de la M.^a de Novda Alc. ordinario
p. el estado noble en ofura a veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos veinte y quatro =

José de Torres Simeón
Antonio José Rodríguez
C. no

Notifia

En una dicho día me yairio yo el Sr. no para
ber lo mandado anteriormente a D. Manuel de Luna
en su persona de ofe.

Rodríguez

Citacion

En una el veinte y seis de junio de dicho año yo el
Sr. no cito como se ordena por el auto de antes al d.
D. Juan Guerrero Lindio Procurador General del
Ayuntam.^{to} de ella en su persona de ofe.

Rodríguez

70

D. Antonio del
Villar

En la Villa de Coruna en veinte y cinco de junio
de mil ochocientos veinte y quatro esta parte para
la justificacion ofrenda y que esta mandada dar
fuerente por testigo a D. Antonio del Villar de es-
ta Ciudad del qual el Sr. D. D. José de Torres di-
vero Caballero Maestrante de la Real de Novda y
Alcabe ordinario por el estado noble de ella jurio
juramento que hizo segun derecho ofrecio verdad
y preguntado al tenor del anterior escrito Dip.
que de vista de los y comunicacion con el Sr. no
a D. Manuel Maria de Luna Soltero de esta Ciu-
dad y natural de ella y sabe que el referido es hijo



legítimo de otro D. Manuel María de Luna difunto y de D^a Ma-
 ría Landelaria Mateos y Rodríguez que fueron naturales de esta
 Villa y el citado su padre con igual legitimidad lo fue de otro D.
 Manuel María de Luna y Fernando y de D^a María Joaquina
 Gavilto y León y la dicha su madre lo fue con igual legiti-
 midad de D. Diego Mateos Velasco natural del Saucepó y de
 D^a Francisca Rodríguez. Aguardo de esta propia Villa Pedro y de
 difuntos a quienes trató concio y ammisio el testigo y por ello
 sabe y le cuenta que en el pretendiente como sus Padres y Abue-
 los por ambas lineas han sido y son sabidos tenidos y re-
 putados por cristianos viejos limpios de toda mala vara
 y generacion infecta de negros mulatos judios hereges
 ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fe Cató-
 lica ni otra secta o mala generacion que ninguno ha
 sido castigado llamado ni perintecado por el Santo Tri-
 bunal de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia
 ni otro alguno que no han cometido delito de infamia de he-
 cho ni de derecho que no han exercido officios viles ni bajos
 por donde hayan degenerado su honrada y cristiandad
 antes bien por el contrario siempre han vivido y porta-
 dos cada qual en su tiempo como personas de honor y
 de estimacion: que el citado pretendiente igualmente
 es de buena vida y costumbres opinion credito y fa-

ma sin el menor rumor en contrario de cuanto lle-
ba significado: que el mismo D. Manuel Maria pro-
diente en el tiempo revolucionario no ha correspondido
a sociedades publicas ni secretas ni con un vid. direc-
ta ni indirectamente a commociones populares ni per-
turbado la tranquilidad publica: que tampoco ha per-
tenecido a la Milicia local voluntaria que hubo en
la Villa ni tampoco por escrito ni de palabra en
publico ni en secreto a propalar doctrinas inopi-
nionos contrarias a nuestra Sagrada Religion ca-
tolica apostolica Romana, a los derechos del Rey
n. S. D. S. G. y a su Sagrada persona, como todo es pu-
blicamente y para el testigo y para la mayor par-
te de los vecinos de esta Villa sin que haya cosa en
contrario. Que cuanto ha dicho es la verdad en car-
go de su juramento que esta en edad de retenta y
travasar lo firmo y suado de este

Sinera
B

Antonio
Villar

F. J. G. Rodriguez
Cano

oto
D. Arcadio
Martin Herrera

En osuna dicho dia mes y año esta parte para
su justificacion presento por testigo a D. Arcadio Ma-
tin Herrera de esta villa en Calle San Cristoval
requien el mismo Sr. Alcalde noble por ante mi.

B



el Esno recibio juramentos que hizo segun derecho ofe-
 rio verdad y preguntas al tenor del anterior escrito:
 Dijo: que venia muy bien de vistatrato y comunica-
 cion a D. Manuel Maria de Luna Soltero de esta Ciudad y
 natural de ella y por lo tanto sabe y le consta que el referi-
 do es hijo legitimo de otro D. Manuel Maria de Luna de-
 funto y de D.ª Maria Landelavia Matos y Rodriguez que
 fueron naturales de esta Villa y el citado su Padre con igual
 legitimidad lo fue de otro D. Manuel Maria de Luna y Fernan-
 dez y de D.ª Maria Joaquina Gorillo y Leon y la dicha su
 madre lo fue con igual legitimidad de D. Diego Mateo de
 tanto natural del Saucipe y de D.ª Fran.ª Rodriguez Agui-
 de de esta propia Villa todos ya difuntos a quienes trato
 venio y comunica el testigo y por ello sabe y le consta que
 a el pretendiente como su padre y Abuelo por ambas
 lineas han sido y son habidos tenidos y reputado
 por cristianos viejos limpios de toda mala raza y
 generacion infecta de negros mulatos judios here-
 ges ni de los muchachos convertidos a nuestra Santa
 fe catolica ni otra secta o mala generacion que no han
 cometido delito infame o hecho ni de derecho ni han
 exercido oficio viles ni bajos por donde hayan de ser
 averado en honrada y cristiandad y si en su

han portado como personas de honor y estimacion
los cuales no han sido llamados castigados ni persegui-
dos por el Santo Tribunal de la Inquisicion por
crimen de heregia apostasia ni otro alguno: que el a-
pretado pretendiente igualmente es de buena vida y
costumbres, opinion, credito y fama sin el menor su-
mor en contrario de cualquiera manifestado: que
el dicho pretendiente en el tiempo del estinguido sis-
tema revolucionario no ha correspondido a sociedades
publicas ni secretas ni concurrido directa ni in-
directamente a comisiones populares ni portan-
do la tranquilidad publica, ni perteneciendo a llama-
mada Milicia Nacional Voluntaria que hubo en
esta Villa ni tampoco por escrito ni de palabra en
publico ni en secreto a propalado doctrinas ni opi-
niones contrarias a nuestra Sagrada Religion ca-
tolica Apostolica Romana a los derechos del Rey
N. S. D. S. G. y a su sagrada persona: todo lo que ade-
mas de ser publico y notorio para la mayor parte de
los vecinos de esta Villa y para el testigo lo sabe ad-
emas por que hace mas de sesenta años que
habita la Casa inmediata al Adelor y es asi
por cuya causa sabe y le cuenta todo lo refe-
rido: lo cual es la verdad en cargo del jurame-
nto que ha interpretado que esta en oida



veintenta y cuatro años lo firmo con su d. de que
yo el Sr. don Joaquin Acuña Martínez
Herrera

Finero

Fernando José Rodríguez
Cano

Otro
la Preamble

Quando en una dicho dia me yais esta parte para en jus-
tificacion presento por testigo a D. Juan de la Preamble de es-
ta vecindad Calle de Caya de quien el mismo Sr. Alcalde
noble por ante mi el Sr. vecino juramento que tiene re-
querido ofrecio verdad y preguntado al tenor del ante-
rior escrito Dijo: conou muy bien de vista trato y comu-
nicacion a D. Manuel Maria de Luna Soltero de esta ve-
cindad y natural de y por lo tanto sabe y le consta que
el referido es hijo legitimo de otro D. Manuel Maria de
Luna difunto y de D.ª Maria Landelaria Mateos y Ro-
driguez que fueron naturales de esta Villa; que el citado
mi Padre lo fue asi mismo y con igual legitimidad de
otro D. Manuel Maria de Luna y Fernandez y de D.ª
Maria Joaquina Gordillo y Leon, y la expresada a mi ma-
dre lo fue igualmente y con la misma legitimidad de
D. Diego Mateos y Belasco natural del Saucos y de D.ª

Francisco Rodríguez Aguado de esta propia Villa todo
ya difunto aguiere trato y comunión el testigo y por
ello sabe y le consta que tanto el pretendiente como
sus padre y Abuelos por ambas líneas han sido
y son habidos y tenidos y reputados por cristianos buenos
limpios de toda mala raa y generación infecta de
negros mulatos judíos hereges ni de los suabamente
convertidos a nuestra santa fe católica ni otra su-
ta o mala generación: que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de derecho ni han ejercido
oficios viles ni raps por donde hayan degenerado
su honrad y civilidad y siempre se han portado
como personas de honor y estimación lo cual no
han sido llamados castigados ni penitenciados por
el Santo Tribunal de la Inquisición por crimen
de heregia apostasia ni otro alguno: que el cyrena
do pretendiente igualmente es de buena vida y costum-
bres opinión crédito y fama sin el menor rumor
en contrario de cuanto lleba manifestado: que el di-
cho pretendiente en el tiempo del estinguido y te-
ma revolucionario no ha correspondido a socida-
des publicas ni secretas ni concurrido directa ni
indirectamente a omisiones populares ni per-
turbado la tranquilidad publica, ni por tener venido



ala llamada M. N. O. que hub. en esta Villa ni con
 poro por palabra ni por escrito en publico ni en secreto
 ha propalado doctrina ni opiniones contrarias a un
 extra Sagrada Religion C. A. R. a los derechos del
 Rey N. S. D. L. G. y a su sagrada persona: como todo
 es publico y notorio para el testigo y para la mayor
 parte de los Vecinos de esta Villa si que haya cosa en
 contrario. Que cuanto ha dicho es la verdad en cargo de
 un juramento que está en edad de cumplirlo a los

lo firmo y su doy fe. Juan E. Rambló

Lineros

Fernando José Rodríguez
 C. N. O.

Notas Por esta parte se manifiesta no tener por ahora para esta
 justificación mas testigos que presentar de que doy fe. Duna
 fha el supra. Y pongo a continuación las partidas Sacramen
 tales entregada por esta parte.

Rodríguez

1824
270 DE



48
40. MRS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Yo el Infante don Juan Manuel de Borja y Arce, Cura Económico de la Yngre Yglésia Colegial de la Villa de Orma, Certifico que en el Libro de Bautismo en el fol. 317 v.º se halla la siguiente

Partida. En la Villa de Orma día quince de Marzo de mil ochocientos y quatro: Yo D.º Matheo Guisando Cura Propio de la Yngre Yglésia Coleg. de dha Villa: Baptizo á Manuel María Antonio José Leandro q.ª nació á trece del corriente, hijo de D.º Manuel María Luna, D.ª María Candelaria Mateos su muger, fueron sus Padrinos D.º Manuel Luna su Abuelo y D.ª Mariana su hija, á quienes avise la cognación y obligaciones todos nat. y vecin.º de Orma = D.º Matheo Guisado

Concuerda esta partida con su original q.ª se halla en dho lib. y fol.º á el q.ª me remito: Y para q.ª conste lo firmo en Orma á diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y quatro

Cura Económico
D.º Mariano Pineda

Sos Escribanos e Scr.º publicos en el numero de esta Villa que firmamos y firmamos, damos fe: que D.º Mariano Pineda por quien esta dada y firmada la certificación que antecede es Cura Económico de la Yngre Yglésia Colegial de esta Villa, y al presente

esta en uso y ejercicio de la ciudad de Mexico; para que con
venga conbenir en la comprobacion por el presente en
dada a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte
y cuatro =



Antonio José Rodríguez
Escr.º

Juan Manuel

Fernandez
Escr.º

Juan Bau. Pardo



Como Cura Economo de la Unigene Iglesia Colegial de la Villa de Orma: Certifico que en los lib. Parroquiales a los numeros y folios siguientes se hallan las siguientes partidas
Lib. 66 de Bautismos fol. 76.

Partida } En la Villa de Orma dia veinte y tres del mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco años: Yo D. Miguel Puro Cura Ten. de la Unigene Iglesia Colegial de dha Villa: baptize a Manuel Maria Antonio Jose, que nacio el dia antes de la fha Nyo de Manuel el de Orma y Maria Gordillo su muger: Abuelos Paternos: Fran. de Orma y Maria Ana Fernandez, y Maternos Pedro Gordillo y Juana de Leon: fue su Madrina Fran. ca Gordillo. le adverti la cognacion y obligacion nat. y vecin. de dha Villa = D. Miguel Puro

Lib. 66 de Bautismos fol. 160 vto.

Partida } En la Villa de Orma dia quatro del mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis años: Yo D. Gaspar Sanchez Pbro en dha Villa: de Vicaria Parochia Cap. Arze. a Maria Candelaria: Jacova Antonia Josefa Fran. ca que nacio a dos del Corriente: hija de Diego Mateos y D. Fran. ca Madrigal su muger: Abuelos Paternos Antonio Mateos y Maria Nieto, y Maternos Juan Madrigal y D. Agustina Aguado: fue su Madrina D. Fran. ca Alcaraz Soteras. supo la cognacion y obligac. nat. y vecin. de dha Villa: a D. Gaspar Sanchez Velasco.

Partida } En la Villa de Orma día veinte y seis de Julio de
 quinientos ochenta y dos años: Yo D.º Fran.º Aguilar
 Curator propio de la Insigne Yglesia Colegial y Vicario
 Ecol.º de ella: habiendo precedido la solemnidad
 puesta p.º el S.º Concilio de Trento el permiso de
 Padres, Confesados, y Savida la doctrina cristiana
 virtud de el mandamto de el S.º Jue.º de la S.º
 de Sevilla: su fecha en ella a siete de Julio p.º
 de D.º Juan Jose del Monte Not.º May.º: Depose
 p.º palabras de presente que hacen Verdadero y legi
 mo Matrimonio a D.º Manuel de Lima nat.º y
 vecino de ella: baptizado año de mil setecientos
 setenta y cinco fol.º 76 hijo de D.º Manuel de Lima
 y de D.ª Maria Cordillo: con D.ª Maria Candelaria
 Mateos nat.º y Vecina de ella y baptizada año
 de mil setecientos setenta y seis fol.º ciento ochenta
 hija de D.º Diego Mateos y de D.ª Maria Rodrig.
 fueron testigos D.º Cristoval de Baderna
 Jefe de Cura D.º Fernando Jimenez y Juan
 Lima vecinos todos de Orma — D.º Fran.º Aguilar

A lo margen se
 halla la nota si
 guiente. Nota

En Orma a catorze de Feb.º de 1803 años fueron
 velados los contenidos en este Capitulo segun el Protocolo
 Romano — Guizado

Conuerdan las antecedentes partidas con sus Originales
 q.º a el pie de la letra se hallan en d.ºs libros y
 folios a los que me remito: Y para que conste lo



firmo en Osuna a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Contra Economo
D. Mariano Pinaro

Acto En la Villa de Osuna a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y quatro el Sr. D. D. Jose de Torres Linero Caballero Maestrante de la Real de Ponda y Alcalde ordinario por su estado de Hijosdalgo de esta dicha Villa habiendo visto estas Diligencias con lo manifestado por D. Manuel Maria de Luna y Ma- teo mandó se devuelban originales al Sr. Rector de la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla mediante no deberse dudar de que D. Mariano Pinaro es cura Economo en la M. S. Iglesia Colegial de esta Villa y lo firmo de que doy fe.

José de Torres Linero

V. B.

D. Seoane

Fernando José Rodríguez

3

SEILLO 42
40. DRS.



Yo el Sr. D. Juan de Dios...

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

Acto / En la ciudad de Sevilla a tres de Julio de mil...



ochocientos veinte y quatro los Señores Rectors y
Consiliarios de esta Real Universidad Literaria, ha
biendo visto la antecedente informacion de legitimidad
y limpieza practicada á instancia de D. Manuel
de Luna y Mateos para cumplir la protesta
con q^º se graduó de Bachiller en Medicina por es-
ta Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban
y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su
consequencia mandaron q^º uniendose á la referi-
da informac.^º los dos pliegos de papel del sello
primero, que es con los q^º se deben comenzar y
abar todas las informac.^º segun las ultimas
Reales Disposic.^º sobre la materia, se le rep.^º
cumplida la protesta con q^º recibió el mencionado
grado. Y por este su auto asi lo proveyeron,
mandaron, y firmaron.

M. X. D.º Don Antonio D.º Morano D.º Arce
D.º Arce
D.º Arce
D.º Arce
D.º Arce

